



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220046200

DEMANDANTE: OMAR JUNIOR RAMIREZ AGUDELO C.C. 1.042.440.608. DEMANDADA: GLORIA COLOMBIA S.A.S. SIGLA GLCOL S.A.S. NIT. 830.507.278-9 Y ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. NIT. 890.206.051-0. PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho Proceso Ordinario, le informo que con memorial de fecha Jue 03/08/2023 11:48 10:05, el apoderado de la demandante solicitó el pago del título por valor de \$550.000,00. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 05 de octubre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisada la actuación el despacho observa que se encuentra a disposición el título judicial No. 416010005051054 por valor de \$550.000,00, mediante el cual la demandada da cumplimiento a la condena impuesta en sentencia, por lo que el despacho dispondrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
2. **ORDÉNESE** el pago del título el título judicial No. advertido del título judicial No. 416010005051054 por valor de quinientos cincuenta mil pesos \$550.000,00, a favor de la parte demandante a través de la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario – Sede Barranquilla.
3. **ORDÉNESE** el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6205287d0ad9489afb6fb8c11dbe51c8c42c80bc49999f19166321f7dfa87633**

Documento generado en 05/10/2023 09:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230029400
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO YEPES RUSSA C.C. 1.143.235.294.
DEMANDADA: FSCR INGENIERÍA S.A.S. NIT. 900.160.091-0.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 05 de septiembre del 2023.

Examinado el expediente se observa que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **RUBÉN DARÍO YEPES RUSSA C.C. 1.143.235.294**, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de la **FSCR INGENIERÍA S.A.S. NIT. 900.160.091-0**.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f992fa0d05f150e130747ee6ec16938a26e9b9014f79e8db84d44653832fee**

Documento generado en 05/10/2023 09:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230031800
DEMANDANTE: MAIRA ESTELA CORRO FIGUEROA C.C. 32.751.999. DEMANDADA:
KEYDI LUZ DE LA ROSA MORENO C.C. 22.737.841.
VINCULADO: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 05 de septiembre del 2023.

Examinado el expediente se observa que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MAIRA ESTELA CORRO FIGUEROA C.C. 32.751.999**, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de la **KEYDI LUZ DE LA ROSA MORENO C.C. 22.737.841** y **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2**.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216ebc8a551ad5009c5282b337a19a46f4449fcc235eee201b05cf95a990f371**

Documento generado en 05/10/2023 09:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230034000

DEMANDANTE: GRISELDA MERCADO FONTALVO C.C. 22.596.855.

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial, con memorial allegado vía correo electrónico de fecha 12/09/2023 15:44, solicita retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de octubre del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BARRANQUILLA**, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede el despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

- a) Revisado la actuación, el despacho observa que el apoderado de la parte demandante con memorial de fecha 12 de septiembre del 2023, manifestó a su deseo de retirar de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ACÉPTESE** el retiro de la demanda solicitada por la parte demandante.
2. **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b459b1dfff2b180582b3c659ed9c550d8099aa019db2cb0253bcd16ffeee75e**

Documento generado en 05/10/2023 09:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>